



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, LICENCIADO JOAQUÍN NARRO LOBO; Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN ESTATAL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA; A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

1. **“LA CNDH” a través de su representante legal, declara que:**
  - 1.1. De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos amparados por el orden jurídico Mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
  - 1.2. En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.
  - 1.3. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la



representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines.

- 1.4. De conformidad con los artículos 17, fracción V y 51, apartado B, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo diseñar y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.
- 1.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**2. “LA COMISIÓN ESTATAL” a través de su representante legal, declara que:**

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 67 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, conocerá de las quejas en contra de los actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal del Estado de Veracruz.
- 2.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene por objeto la protección, vigilancia, defensa, promoción, difusión, estudio y cualquier otro tema concerniente a los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como garantizar a cualquier persona o grupo social no ser sujetos a ninguna forma de discriminación o exclusión a consecuencia de un acto de autoridad.



2.4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículo 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, su Presidente ejerce la representación legal y está facultado para celebrar el presente Convenio General de Colaboración.

2.5. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Carrillo Puerto número 21, colonia Zona Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz.

### 3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio General de Colaboración, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

3.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

3.3. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en este documento.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio General de Colaboración tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre “**LAS PARTES**” en aquellos proyectos y programas que se determine llevar a cabo de manera conjunta relacionados con la capacitación, formación,



promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, en los términos que se especifican en este instrumento jurídico.

**SEGUNDA.** En el marco de este Convenio General de Colaboración, “**LAS PARTES**” acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en las solicitudes de distribución de material de Derechos Humanos, así como en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, investigación, capacitación, formación, promoción, actualización y difusión, y finalmente en estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

**TERCERA.** Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de “**LAS PARTES**”, la otra determinará libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, los cuales formarán parte integral de este instrumento jurídico.

Las obligaciones y recursos que “**LAS PARTES**” aporten para el cumplimiento del objeto material del presente instrumento jurídico, se sujetarán a la disponibilidad de recursos económicos aprobada para tal efecto y ajustándose a la normatividad aplicable en la materia.

**CUARTA.** En los Convenios Específicos de Colaboración a que se refiere la Cláusula anterior, se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de “**LAS PARTES**”, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

**QUINTA.** El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de “**LA CNDH**”, por lo cual, “**LA COMISIÓN ESTATAL**”, no podrá actuar en nombre de “**LA CNDH**”, ni viceversa mucho menos tratándose de actos o actividades de “**LAS PARTES**” que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.



En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo o las iniciales de **“LA CNDH”**, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de **“LAS PARTES”**, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **“LAS PARTES”** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

**SEXTA.** Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, **“LAS PARTES”** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

- a) Por **“LA CNDH”**, el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.
- b) Por **“LA COMISIÓN ESTATAL”**, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Así como las demás personas que se designen por escrito para tales efectos.

**SÉPTIMA.** **“LA COMISIÓN ESTATAL”** se obliga a dar aviso por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto del Secretario Técnico del Consejo Consultivo, sobre cualquier actividad que se pretenda desarrollar o que se genere con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

**OCTAVA.** **“LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **“LAS PARTES”** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que



corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

**NOVENA.** **“LAS PARTES”** de conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la ejecución del presente instrumento, y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas.

**DÉCIMA.** Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio General de Colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento legal o de los Convenios Específicos de Colaboración, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA.** **“LAS PARTES”** convienen que el personal que se haya contratado, designado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, designó, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la(s) otra(s) parte(s) pueda(n) ser considerada(s) como patrón sustituto o solidario.



**DÉCIMA SEGUNDA.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor a su firma y tendrá vigencia de un año en el entendido de que, en los Convenios Específicos de Colaboración que deriven del presente Convenio General de Colaboración y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos al ejercicio fiscal del que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

**DÉCIMA TERCERA.** “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, a cualquier Convenio General de Colaboración que en materia de capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos, hayan celebrado “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA.** El presente Convenio General de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales, cuando así lo determinen “LAS PARTES” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con una anticipación de (30) treinta días naturales, su deseo de darlo por concluido expresando las causas que motiven la terminación y están de acuerdo que en caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

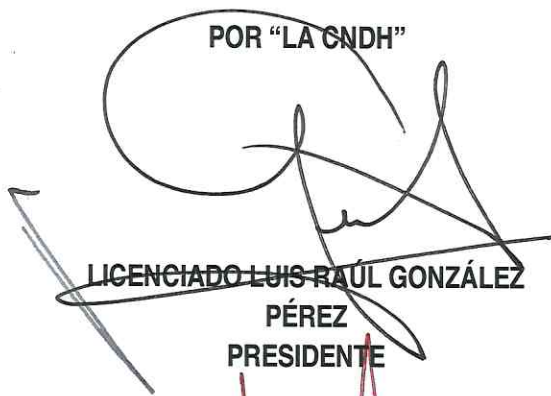
**DÉCIMA QUINTA.** “LAS PARTES” convienen en que este instrumento durante su vigencia, podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado cuando consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo, y éste será mediante acuerdo por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con (30) treinta días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento jurídico y surtirán sus efectos legales a partir de la fecha en que se suscriba por las personas facultadas para ello el Convenio Modificatorio correspondiente.

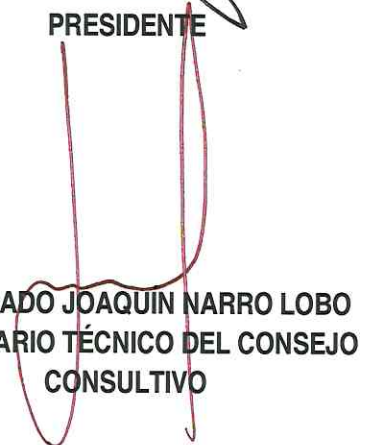
**DÉCIMA SEXTA.** “LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima del presente Convenio General de Colaboración.



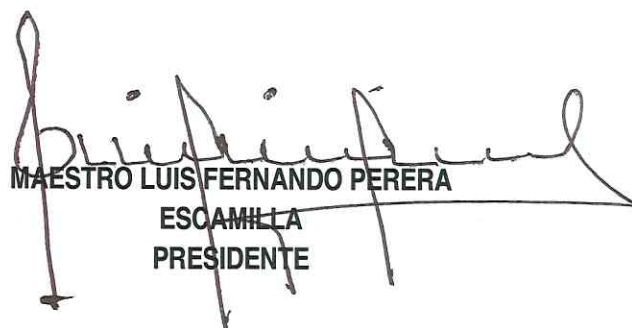
LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR "LA CNDH"

  
LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ  
PÉREZ  
PRESIDENTE

  
LICENCIADO JOAQUÍN NARRO LOBO  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO

POR "LA COMISIÓN ESTATAL"

  
MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA  
ESCAMILLA  
PRESIDENTE

LAS FIRMAS QUE OSTENTA LA PRESENTE HOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.